



Radicación: 2022-00014
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO
Demandados: OLIVERIO RAMIREZ RIAÑO
TOBIAS CHAGUALA RODRIGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía propuesta por el Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **OLIVERIO RAMIREZ RIAÑO Y TOBIAS CHAGUALA RODRIGUEZ**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor – Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **OLIVERIO RAMIREZ RIAÑO Y TOBIAS CHAGUALA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/cte. (\$16.834.120.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No 066526100007595, correspondiente a la obligación No 725066520150268.

1.b. la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2.593.653.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el **16 de JUNIO de 2020** al **24 de ENERO de 2022**.

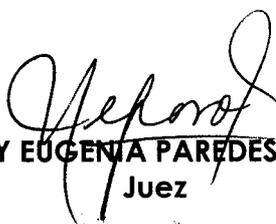
1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **25 de ENERO de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00011 de hoy 23 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA 